



OS D. JOSEPH DE ARGAIZ POR LA GRACIA DE DIOS,

Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA ARZOBISPO DE GRANADA, DE EL CONSEJO DE
SU Magestad, &c. Hazemos saber à todas las personas Eclesiasticas, y Seculares, claretas y habitantes en el

Ciudad de Granada: que auiendo conocido, y experimentado el grande fruto, y espiritual provecho que
los Fieles consiguen con el Jubileo de la Explanacion de la Doctrina Christiana concedido por los Sumos Pontifices

los Padres de la Compania de IESVS. Y autorizaciones representado el Reverendo Padre Diego de Huelva, Rectordel
Colegio de la Compania de IESVS de esta Ciudad, ser conveniente publicar, y ganar dicho Jubileo la Dominicana quin-
ta de Quaresma que es la Dominicana in Pascione, haciendo Platicas, y explicando desde algunos dias antes en varias Iglesias
y cumplimiento de las obligaciones del estadio de cada vno. Y auendnos pedido, que para ello diese mos nuestro
consentimiento, y por este nuestro Edicto lo significaremos para mayor alcance de los Fieles en materia que tanto im-
porta, como la noticia de la Doctrina Christiana, y misterios en ella contenidos, que todos deban saber, y creer. Nos por-
tadas razones dichas damos nuestro consentimiento, y licencia para ello. Y exhortamos a todos los Fieles acudan à los di-
chos exercicios, y Platicas, en que se ha de explicar la Doctrina Christiana, por ser esta diligencia necesaria para ganar
dicho Jubileo. Y por quanto en la concesion de dicho Jubileo, hecha por los Sumos Pontifices, se ordena, y manda, que
la asignacion de las Yglesias en que se han de hacer dichas Platicas, y Comunion, y el dia en que se ha de ganar dicho
Jubileo, se haga por los Ordinarios. Por tanto, viendo de la facultad a Nos en esta parte concedida, señalamos para el dia
de la Dominicana in Pascione, y las Yglesias siguientes.

La del Sagrario de la Santa Iglesia.

La Colegial de señor San Salvador.

San Justo, y Pastor.

La de San Ildefonso.

La de Santo Matias.

El Colegio de señor San Pablo de la Compania de Jesus.

Y para mayor fervor, y devocion de los Fieles, y mayor desembarazo de sus conciencias, fuera de los Jubilos, y gra-
cias que tiene concedidas su Santidad, y están en este papel expresas, concedemos quarenta dias de indulgencia a to-
das las personas por cada vez que acudieren à dichas Platicas. Y à los Padres Confesores de dicha Religion, estando ex-
puestos para administrar Sacramentos por este Arzobispado, damos la facultad para que durante el tiempo de este Jubileo
puedan absolver qualquier pecados, crímenes, y excesos à Nos reservados por Detrcho, y Constituciones, y no
puedan dispensar, y comutar qualquier votos, y relaxar qualquier juramento, con causas legítimas, dispensar en las
particiones del debito conjugal, lo qual se entienda tan solamente en el fuero interior, y casos ocultos, y no deducidos
al fuero exterior, guardando en ello la forma que los Sacros Canones, y Santo Concilio disponen. Dada en la Ciudad de
Granada à dos dias del mes de Marzo de mil y setecientos y seis y tres.

+ JUBILEOS PLENISSIMOS, E INDULGENCIAS DE LAS SANTIDAD

de Gregorio XV. que se ganan el Domingo quinto de Quaresma.

Primero tenemos concedida su Santidad à todos los de la Compania de IESVS, que acostumbren enseñar la Doctrina Christiana à los niños, y qua-
lquier adulto, y a todos los que de qualquier manera ayudaren al tal ministerio, con licencia de sus superiores, y consentimiento de los Ordina-
rios, y todos los que asistan al mismo acostumbren a hallarse presentes á su defension, estando confesados, y consultados en una de las Yglesias
nombradas, Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Item, todos los arriba dichos, auiendo confessado, y compurgado, ó si no pudieren, estando contritos, invocando el Santissimo Nombre de IESVS,
al menos con el corazon, si no pudieren con la boca, en el articulo de la inmortal, ganan indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.
Item, todos los que fueren caula, quelos niños, criados, y otras qualquier personas, vayan a la Doctrina Christiana, ganan doce dias de perdón.
Item, los que los dias de las Estaciones de Roma entren en la Doctrina Christiana en qualquier Yglesia, o Oratories, con licencia del Ordinario, y
los que se llegaren a oír, y aprender a ganan las mismas indulgencias que ganan, si visitaran las Yglesias de las dichas Estaciones.
Item, todos los de la Compania de IESVS, que en las Yglesias, o en los Oratorios donde se explica la Doctrina Christiana, predicaren la palabra de
Dios, o hizieren algunas conferencias espirituales, ganan siete años de perdón.

Item, finalmente quieren su Santidad, que estas indulgencias sean perpetuas.

Puffadas por la Santa Cruz ad, cuya Bula han de tener para ganarlas.

Comenzara la explication de la Doctrina Christiana en las dichas Yglesias, desde el
Domingo quartode Quaresma, y se continuara todas las tardes, hasta el
quinto, que es la Dominicana in Pascione.